



Bogotá D.C., Martes, 17 de Septiembre de 2019
20193250290653

20193250290653

AUTO

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2019

Radicación

Caso No.01, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado *“Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”*.

Asunto

Fijar fecha para la entrega de la versión colectiva por parte de los comparecientes del Caso No. 01.

ASUNTO

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en Adelante, Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a fijar fecha para la entrega de la versión colectiva por parte de los antiguos miembros del estado mayor de la extinta guerrilla Farc-EP.

I. ANTECEDENTES

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas avocó el conocimiento del Caso No. 001 sobre retención ilegal de personas a través del Auto No. 002 de 2018. En diligencia posterior –el 13 de julio del mismo año-, la Sala (i) notificó el inicio del referido caso a 31 comparecientes, exintegrantes del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP, (ii) decretó abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de

los hechos y conductas”, (iii) recordó los deberes propios del régimen de condicionalidad y (iv) dio traslado de todos los informes allegados a la Sala hasta ese momento a los comparecientes, junto con sus anexos e insumos complementarios recibido.

2. Luego de haber puesto a disposición de los comparecientes los informes entregados por parte de víctimas organizadas y entidades del Estado en el marco del Caso No. 01, esta Sala convocó a diligencia de versión voluntaria a los 31 comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las Farc-EP a través del Auto No. 02 de 2019, posteriormente confirmado por el Auto 016 del mismo año. En estas providencias la Sala de Reconocimiento dispuso que la versión tenía dos componentes: el individual y el colectivo.

3. La Sala de Reconocimiento adelantó las diligencias de versión individual dentro del calendario global establecido para ello siguiendo los parámetros fijados en el Auto No. 02. Esto es, con comparecencia personal e indelegable ante la Sala, en presencia del abogado defensor del citado, y luego de que los comparecientes contaran con un tiempo razonable para conocer los informes trasladados y preparar sus contribuciones a la verdad.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido por el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017, corresponde a esta Jurisdicción administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones para conocer *“de las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...)”*.

2. El artículo transitorio 7° de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento de Verdad al interior de la JEP y señaló que esta Sala tiene competencia para desarrollar su trabajo *“conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”*.

3. Tal como se expuso en los antecedentes de esta providencia, tras recibir los informes, de acuerdo con lo dispuesto por el literal e) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, literal e), corresponde a la Sala de Reconocimiento notificar a los comparecientes comprometidos en estos o en una declaración de reconocimiento,

con el fin de que puedan dar su versión de los hechos. De acuerdo con el referido literal, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado.

4. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”*

5. En desarrollo de estas disposiciones, la Sala de Reconocimiento ordenó, por medio del Auto 02 de 2019, a los antiguos miembros del estado mayor de la extinta guerrilla Farc-EP, rendir versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento. Dicha versión, debe satisfacer tanto la dimensión individual, como la colectiva de la verdad. Así, a lo largo de las diligencias de versión voluntaria adelantadas dentro del calendario global definido por la Sala de Reconocimiento, los comparecientes manifestaron que entregarían posteriormente versión colectiva ante la Sala de Reconocimiento, de acuerdo con lo ordenado por esta Sala.

6. En ese sentido, en el Auto No. 02 de 2019, la Sala de Reconocimiento dispuso frente a la entrega de la versión colectiva:

*“el marco constitucional y legal aplicable permite que estas versiones se lleven a cabo por medio de distintas modalidades. Esto, de acuerdo con el numeral 47 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, así como el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria de la JEP, declarado exequible por la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-080 de 2018. Según ambas disposiciones: *“El reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los Informes mencionados en el numeral 48 y una vez instalada la Sala”**

7. De acuerdo con lo establecido por la Sala de Reconocimiento en la citada providencia, la aplicación de estas normas permite a los comparecientes realizar la entrega de la versión colectiva a través de un grupo de comparecientes, de forma oral, o a través de un documento escrito, o bajo un esquema mixto (oral y escrito).

8. Así, agotado el cronograma de versiones voluntarias individuales y luego de recibir las manifestaciones de los comparecientes respecto de la versión voluntaria colectiva,¹ este Despacho, en calidad de Despacho relator del Caso No. 01, procederá a fijar fecha para la entrega de la versión colectiva bajo un esquema escrito ante la Sala de Reconocimiento. Es preciso reiterar que la Sala de Reconocimiento espera que la versión voluntaria, en la dimensión colectiva de la verdad, responda “*de manera exhaustiva y detallada*” al temario trasladado por la Sala a través del Auto No. 02 de enero 17 de 2019 y oficio de la misma fecha.

9. Los documentos que contengan la versión colectiva, así como sus anexos, deberán ser entregados por una delegación de comparecientes ante esta Sala el día lunes veintitres (23) de septiembre del año en curso, a partir de las 9:00am, en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP –, ubicada en la carrera 7 No.63-44, en la ciudad de Bogotá. Igualmente, ateniendo a lo establecido por el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes deberán hacer entrega de la versión en presencia de su abogado de confianza, o solicitar la asignación de un abogado defensor al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).

10. Lo anterior no obsta para que la Sala de Reconocimiento solicite las ampliaciones que considere necesarias respecto de la dimensión colectiva de la verdad, hasta tanto considere que se ha recaudado la información necesaria y encuentre que se han dado aportes robustos y suficientes que permiten satisfacer la dimensión colectiva de la verdad, de conformidad con los parámetros fijados en detalle en los Autos No. 02 y 016 de 2019. En ese momento, la Sala procederá a efectuar los traslados pertinentes a las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 01, junto con las versiones individuales con el fin de que tengan la oportunidad procesal para realizar sus observaciones, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018.

II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

¹ La manifestación de cada compareciente respecto del componente colectivo de la verdad constan en el registro audiovisual de cada diligencia. Igualmente, reposan en el expediente las solicitudes las presentadas por la defensa y las actas de las reuniones adelantadas en relación con la versión colectiva. Expediente Caso No. 01, Cuadernos 1 y 2 de versiones voluntarias.

RESUELVE

Primero. – **FIJAR** la entrega de la versión colectiva para el día lunes veintitres (23) de septiembre de 2019, bajo la modalidad escrita ante la Sala de Reconocimiento. La versión deberá ser entregada por una delegación de comparecientes, a partir de las 9:00am, en el auditorio del piso 12 de las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP –, ubicada en la carrera 7 No.63-44, en la ciudad de Bogotá.

Segundo.– **NOTIFICAR** esta decisión a los comparecientes del Caso No. 01 y a sus abogados defensores, así como a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Tercero.- **NOTIFICAR** por estado, fijado por la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01.

Cuarto.- Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los
Hechos y Conductas

